

Año

Panamá, R. de Panamá martes 19 de agosto de 2025

N° 30346

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-012-2025
(De martes 12 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 21 DE AGOSTO DE 2026.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6593
(De jueves 07 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE REPORTES DE CUENTAS FINANCIERAS CONFORME AL ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE (CRS) Y A LA LEY DE CUMPLIMIENTO IMPOSITIVO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2024.

GOBERNACIÓN DE COLÓN

Resolución N° 1-2025
(De martes 07 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A LA JUNTA DE CARNAVAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN CON VIGENCIA DE TRES AÑOS.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 122/2025
(De miércoles 25 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA AVILA GROUP TRAVEL, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ILIANA LIZBETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Resolución N° 123/2025
(De miércoles 25 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA YARIBETH MARÍN HERNÁNDEZ.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 470-2025-D.G.
(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA Y ORDENA EL REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO DEL RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS FINASTERIDE 5 MG, TABLETA, V.O., QUE FORMA PARTE



DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ, FINASTERIDE 5MG, TABLETA, V.O. USO RESTRINGIDO: UROLOGÍA, MEDICINA INTERNA, MEDICINA FAMILIAR, GERIATRÍA. MÉDICOS GENERALES QUE PERTENECEN A LOS PROGRAMAS DE SALUD DE ADULTOS, CLÍNICAS DE DIABETES, TERCERA EDAD Y SADI, PARA DAR CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1562
(De jueves 07 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°122 DE VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), ÚNICAMENTE, CON RELACIÓN AL NÚMERO DE CÉDULA, EL QUE QUEDARÁ REGISTRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: "JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°2-81-849", Y SE MANTIENE EN TODO LO DEMÁS.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 7-2025
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE UN COLCHÓN DE CAPITAL APLICABLE A BANCOS LOCALMENTE SISTEMÁTICOS.

Acuerdo N° 8-2025
(De martes 05 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 39, 41 Y 42 DEL ACUERDO N°. 4-2013 SOBRE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO INHERENTE A LA CARTERA DE CRÉDITO Y OPERACIONES FUERA DE BALANCE.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-154-25
(De lunes 19 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A MTCM STRUCTURING, S.A., SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO No 155705734 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 6 DE MAYO DE 2021.

Resolución N° SMV-213-2025
(De miércoles 18 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD FITCH MEXICO, S.A. DE C.V. COMO ENTIDAD CALIFICADORA DE RIESGO ANTE SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

Resolución N° SMV-214-25
(De miércoles 18 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE ,S.A. (SUCASA) PARA SU OFERTA PÚBLICA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Acuerdo N° 014-2025



(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE ELIGE A LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, SELECCIONADOS: 1. MARTÍN WILSON CHEN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; 2. KATHIA LEE DUQUE, VICEPRESIDENTE; 3. LUIS MARISCAL. VOCAL.

Acuerdo N° 015-2025
(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE DELEGA EN EL (LA) ASESOR (A) LEGAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, LA FACULTAD DE ACTUAR COMO APODERADO (A) JUDICIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS QUE SE VENTILEN ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN, EN LO CONCERNIENTE A PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, PRESENTAR CONSULTAS Y/O ADVERTENCIAS DE ILEGALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD, EMITIR INFORMES DE CONDUCTA, SOLICITAR COPIAS, PRESENTAR DENUNCIAS, FIRMAR NOTAS EN RESPUESTA A SOLICITUDES, ENTRE OTRAS ACCIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ ESTIME CONVENIENTE ESTE TRIBUNAL.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
“Resolución Ministerial No.DdFP-012-2025 de 12 de agosto de 2025”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 21 DE AGOSTO DE 2026**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modifica el Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.



Página 2 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-012-2025 de 12 de agosto de 2025”

Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **21 de agosto de 2026:**

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-7-2025
Fecha de Liquidación:	22 de agosto de 2025
Fecha de Vencimiento:	21 de agosto de 2026
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
Presentación de Ofertas:	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el **21 de agosto de 2026**, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:

Monto de colocación directa:	USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-7-2025
Fecha de Liquidación:	22 de agosto de 2025
Fecha de Vencimiento:	21 de agosto de 2026
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá



Página 3 de 3

“Resolución Ministerial No.DdFP-012-2025 de 12 de agosto de 2025”

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010, Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Julio Marquínez M.
Director



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 14 de Agosto de 2025


LA SECRETARÍA GENERAL



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



RESOLUCIÓN No. 201-6593

De 7 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se extiende el plazo para la presentación de reportes de cuentas financieras conforme al Estándar Común de Reporte (CRS) y a la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) correspondiente al periodo fiscal 2024”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha celebrado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) y sus anexos, aprobado por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016;

Que, la Dirección General de Ingresos ha celebrado un Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, y con sujeción a las medidas de confidencialidad y otras protecciones previstas en el mismo, incluidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo de la Convención;

Que, mediante la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

Que, mediante Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que, para efectos de que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, presenten a la autoridad competente, los reportes con la información recabada sobre el año 2024 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto

2025: Año de la Alfabetización Constitucional



Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, se hace necesario extender el plazo de presentación;

Que mediante Resolución 201-5778 de 9 de julio de 2025, se otorgó hasta el 18 de agosto de 2025, plazo para la presentación de reportes de cuentas financieras conforme al Estándar Común de Reporte (CRS) y a la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) correspondiente al periodo fiscal 2024.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER hasta el 15 de septiembre de 2025, la presentación de los reportes de cuentas financieras identificadas como reportables conforme al Estándar Común de Reporte y a la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras, correspondientes al periodo fiscal 2024.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 47 de 24 de octubre de 2016, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/jao/fb

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 14 de Agosto de 2025

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





MINISTERIO DE GOBIERNO
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE COLÓN
RESOLUCIÓN No. 1-2025

“Por medio de la cual se nombra a la Junta de Carnaval de la Provincia de Colón con vigencia de tres años”

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que los Gobernadores son los representantes del Órgano Ejecutivo en las provincias, encargados de coordinar las acciones necesarias para mantener el orden público y asegurar el cumplimiento de las leyes.

Que la Ley 2 de 1987 modificado por la Ley 19 de 1992, en su artículo 4, numeral 6, atribuye a los Gobernadores la facultad de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, así como coordinar y supervisar actividades de interés público en la provincia.

Que el Carnaval constituye una festividad cultural de gran relevancia en la provincia de Colón, siendo necesario garantizar su organización y desarrollo de manera ordenada y segura, promoviendo al mismo tiempo la tradición, el turismo y el esparcimiento comunitario.

Que para lograr los objetivos anteriormente mencionados, es indispensable contar con una Junta de Carnaval debidamente organizada, que asuma la responsabilidad de planificar, coordinar y ejecutar las actividades propias de esta festividad, siguiendo lineamientos de transparencia y gestión eficiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar a la Junta de Carnaval del Distrito de Colón con vigencia de tres (3) años, la cual estará integrada por las siguientes personas:

Cargos	Nombre	Cédula	En Representación
PRESIDENTE	Roberto Edwards	3-723-969	CONADES
VICEPRESIDENTE	Javier Grimaldo	3-90-1434	Zona Libre de Colón
SECRETARIO	Querube Foster	3-709-1771	Gobernación de Colón
TESORERO	María Ramos	3-66-1583	Cámara de Comercio e Industria de Colón
FISCAL	Anthony Barrier Vernon	3-723-1168	Ciudadanía
FISCAL	Luis Sáenz	3-703-801	Empresario
VOCAL	Zhi Feng Huang	E-877634	Comunidad China
VOCAL	Dominico Medica	3-704-1451	APEDE
VOCAL	Jorge Montenegro	3-743-2214	Alcaldía del Distrito de Colón

SEGUNDO: La Junta de Carnaval de la Provincia de Colón tendrá como funciones principales:

1. Planificar, organizar y coordinar las actividades relacionadas con las festividades de Carnaval en la provincia, que se celebrarán del 1 al 4 de marzo de 2025, con el Domingo Carnavalito el 9 de marzo de 2025.



2. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y orden público durante los eventos.
3. Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades, promoviendo la participación de instituciones públicas, privadas y la comunidad.
4. Negociar patrocinios, contratar personal y servicios relacionados con la festividad, siguiendo prácticas de transparencia y responsabilidad.
5. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas y el uso de los fondos asignados al concluir su gestión.

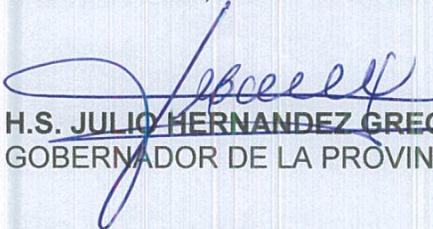
TERCERO: La vigencia de la presente resolución será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO: Asegurar que todos los fondos recaudados en relación con la organización de las festividades reposen en una cuenta bancaria exclusiva para tal propósito, bajo la administración y supervisión del Presidente y Tesorero de la Junta de Carnaval.

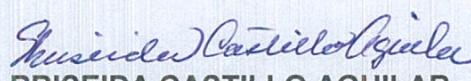
QUINTO: Comuníquese a los miembros designados y a las autoridades correspondientes para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 249 de la Constitución Política de Panamá; Ley 2 de 1987, Ley 19 de 1992.

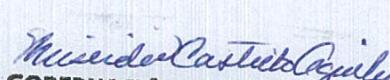
Dado en Colón, a los 7 días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



H.S. JULIO HERNANDEZ GREGOIRE
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COLÓN



BRISEIDA CASTILLO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL Ad-Hoc



GOBERNACIÓN DE COLÓN
DEPTO. DE ASESORIA LEGAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 122 /2025
De 25 de JUNIO de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO, DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. **155634845**, de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora **ILIANA LIZBETH RODRIGUEZ SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal vigente No. 8-915-364, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **AVILA GROUP TRAVEL**, la cual estará ubicada en calle No. 50, edificio Spaces, Plaza No. 2000, oficina No. 48, corregimiento de Bellas Vista, distrito y provincia de Panamá. República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la señora **KEITSHIA SUTHERLAND**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-808-882, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una nota de fecha del 21 de mayo de 2025, suscrita por la persona Carelis Castañedas, Gerente de Desarrollo Humano de la agencia de viajes denominada **Panamazing**, donde acreditan que la señora Keitshia Sutherland, ejerció los cargos de Coordinadora de Reservas por más tres años, visible a foja 37 del expediente.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000035719-000000, emitida por la empresa **CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 11 de septiembre de 2024 al 11 de septiembre de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **AVILA GROUP TRAVEL**, propiedad de la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No. 119-1-RNT-M-0558-2025 de 19 de junio de 2025, la solicitud presentada por la licenciada Jessica Lineth Rodríguez, quien actúa como apoderada legal de la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **AVILA GROUP TRAVEL**.

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68A49B3A59840**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVILA GROUP TRAVEL

Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio 2025.

**RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. **155634845**, de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **ILIANA LIZBETH RODRIGUEZ SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad personal vigente No. 8-915-364, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **AVILA GROUP TRAVEL**, la cual estará ubicada en calle No. 50, edificio Spaces, Plaza No. 2000, oficina No. 48, corregimiento de Bellas Vista, distrito y provincia de Panamá. República de Panamá. República de Panamá. La señora **KEITSHIA SUTHERLAND**, con generales antes mencionadas será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, bajo la razón comercial **AVILA GROUP TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. **155634845**, de la sección mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **AVILA GROUP TRAVEL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 y Resuelto No. 086 de 11 de junio 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Parede
MARCOS G. PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado

MP/ss/lm
473-2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 1 días del mes de Julio
de dos mil 25 a las 10:00 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Jessica F. Rodríguez
de la Resolución que antecede.

Jessica Rodríguez
El Notificado

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá

14/07/2025
Fecha

2



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 123 /2025

De 25 de Junio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) al folio No.155706301, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Yaribeth Marín Hernández, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No.8-743-1133, quien a través de apoderado legal ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación y ampliación del alojamiento público turístico denominado **HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA**, bajo la modalidad de Hotel, ubicado en Playa Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con una inversión declarada de **Cinco Millones Trescientos Diez Mil Ciento Ochenta y Cuatro Balboas con 00/100 (B/.5,310,184.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No.82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que la nota No.119-1-RNT-N-00660-2024 de 14 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Inversiones Turísticas, señala que, en su momento, se le otorgó a **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** la modalidad de Hotel bajo el registro No.03-01-28199 de fecha 14 de mayo de 2024, el cual contaba con treinta y ocho (38) habitaciones, sin embargo, con la ampliación del proyecto, se pretende culminar cuarenta y dos (42) unidades habitacionales, manteniendo la modalidad de Hotel.

Que de acuerdo al contenido del memorando No.119-1-RNT-M-0463-2025 de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público turístico contará con un total de cuarenta y dos (42) unidades habitacionales, bar, restaurante, piscina, billar y un espacio para "working".

Que la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, ha solicitado acogerse a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, presentando la documentación correspondiente. Del análisis dicha documentación por parte de la Dirección de Inversiones Turísticas, se concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica y su reevaluación:

Visible a fojas 308 a la 310 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0741-2024 de 22 de octubre de 2024 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas, solicitan retirar el USB presentado en la solicitud, ya que el mismo correspondía a otro proyecto y adicional, se solicitó la presentación de los planos sellados y firmados por el municipio correspondiente del proyecto sobre el cual se solicita su inscripción.

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68A49B3A59840** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.
 Razón comercial: HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA
 Inscripción al RNT/Incentivos fiscales



Una vez presentada la documentación solicitada, se procedió a confeccionar la reevaluación (memorando No.119-1-RNT-M-0056 de 22 de enero de 2025, fojas 344 a la 349), y se concluyó que el proyecto de remodelación y ampliación denominado **HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA**, se encuentra ubicado en la finca No.464388, con código de ubicación No.9A09, propiedad de la empresa ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley No.80 de 2012.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica y su reevaluación:

A fojas 350 y 351 del expediente, reposa el memorando No.119-1-RNT-M-0068-2025 de 27 de enero de 2025), el cual señala que no se puede continuar con la evaluación de la información aportada, toda vez que el Estudio de Factibilidad aportado no coincide con la información reflejada en los planos, tampoco se desglosa el mobiliario y el equipo. Posteriormente, se presentaron las correcciones solicitadas y en la reevaluación (memorando No.119-1-RNT-M-0463-2025 de 21 de mayo de 2025), se concluye que, con la presentación de los aspectos generales de la evaluación financiera, se describe los complementos del proyecto y se detalla la inversión total, por lo tanto, se cumple con los requisitos del artículo 15 de la Ley No.80 de 2012.

3. Informe de Evaluación Técnica Turística y su reevaluación:

A fojas 352 a la 355, reposa el informe de evaluación técnica turística (memorando No.119-1-RNT-M-0090-2025 de 2 de febrero de 2025), el cual establece que se deben hacer ciertas correcciones señaladas en el certificado de financiamiento, que indican las fuentes de financiamiento, así como atender observaciones en el formulario de inscripción. La reevaluación (memo No.119-RNT-M-0468-2025 de 22 de mayo de 2025) señala que en vista de que se aportaron las subsanaciones solicitadas, se concluyó que se cumple con los requisitos del artículo 15 de la Ley No.80 de 2012.

Que a foja 349 del expediente, en la reevaluación técnica arquitectónica, indica que la finca No.464388, con código de ubicación No.9A09 y con una superficie de 4550 m² con 1 dm², es propiedad de la empresa ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC., sociedad con la que se mantiene un fideicomiso.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-0056-2025 de fecha 22 de enero de 2025, establece que la sociedad **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, debe ser acreedora de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, excepto del incentivo de exoneración del impuesto de inmuebles, toda vez que la finca sobre la cual se desarrolla el proyecto, no es propiedad de la empresa solicitante.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-1-RNT-M-0511-2025 de 3 de junio de 2025, considera que **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.** ha cumplido con los requisitos y evaluaciones técnicas que corresponden, en consecuencia, es procedente la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo sujeto a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, con excepción del incentivo fiscal de exoneración de impuesto de inmueble.

Que el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015 y fundamentado en lo dispuesto en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por la Ley No.82 de 18 de abril de 2019 y el Resuelto No.86 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, registrada en (Mercantil) al folio No.155706301, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Yaribeth Marín Hernández, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No.8-743-1133, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No.82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación y ampliación del alojamiento público turístico denominado **HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA**, bajo la modalidad de Hotel, ubicado en Playa Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con una inversión



Razón social: INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.
 Razón comercial: HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA
 Inscripción al RNT/Incentivos fiscales



declarada de **Cinco Millones Trescientos Diez Mil Ciento Ochenta y Cuatro Balboas con 00/100 (B/.5,310,184.00).**

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. *“Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.*

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. *Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.*
3. *Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.*
4. *Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo*
5. *Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.*
6. *Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.”*

TERCERO: SEÑALAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, que el incentivo fiscal correspondiente a la exoneración del impuesto de inmueble, será otorgado una vez la empresa cuente con la titulación de propiedad de la finca sobre la cual se desarrolla el proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA**.

CUARTO: SOLICITAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Cincuenta y Tres Mil Ciento Un Balboas con 84/100 (B/. 53,101.84)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No.80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No.391 de 2023.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de



Razón social: INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.
 Razón comercial: HOTEL BAMBUDA SANTA CATALINA
 Inscripción al RNT/Incentivos fiscales



noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

SEXTO: SEÑALAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012; a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No.80 de 2012** y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SÉPTIMO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA SANTA CATALINA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No.391 de 2023 y el Resuelto No.86 de 11 de junio de 2025,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/ma.-
 421/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 25 días del mes de enero
 de dos mil 25 a las 12:31 de la mañana
 Se notificó el Sr(a) Santiago Oro
 de la Resolución que antecede.

SOL

El Notificado

[Signature]
 Autoridad de Turismo de Panamá

30/1/2025
 Fecha



Panamá, 29 de julio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 470-2025-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, mediante nota **D.G.- CideFT-368-2025 de 11 de julio de 2025**, solicita la aprobación para la modificación del uso restringido del renglón **FINASTERIDE 5mg, tableta, V.O.**, en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social, la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal h. establece que será función de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, evaluar el uso racional de la utilización ocasional de medicamentos incluidos en la LOM, recomendando el uso restringido de renglones, para prescriptores determinados y sólo para indicaciones clínicas específicas;

Que de conformidad con el Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamento (LOM), P-74 de julio de 2021, VI, REGLAS DEL PROCESO, numeral 15, la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, podrá solicitar la inclusión, modificación o exclusión de molécula o principio activo de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en casos de urgencia o necesidades administrativas Institucionales debidamente sustentadas;

Que mediante Nota DENSYPS-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, comunica al Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud lo siguiente:

“La restricción de medicamentos a especialistas, en la Caja de Seguro Social ha contribuido causados largos tiempos de espera de consultas nuevas en especiales como: Medicina Familiar, Medicina Interna y otras Subespecialidades, con el único objetivo de obtener un protocolo que permita a otros médicos generalistas, recetar el fármaco de interés”; (sic)

Que en torno a este tema el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, también manifiesta que en la actualidad, moléculas como FINASTERIDE, presentan este inconveniente, lo que dificulta el acceso del tratamiento oportuno a los pacientes y contribuye a la sobresaturación de las consultas de especialistas, por lo que solicita el V°B°, para la ampliación del uso de este fármaco a los médicos que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI;

Página 1 de 3





Que mediante Nota DENSYPS-M-2809-2025 de 28 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, remite con su V^oB^o, al Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia la nota DENSYPS-SDNAPS-N-101-2025 de 22 de mayo de 2025 mediante la cual, el Subdirector Nacional de Atención Primaria en Salud, solicita la ampliación del uso del medicamento FINASTERIDE;

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesiones Ordinarias No. 14-2025 de 15 de mayo de 2025 y No. 17-2025 de 5 de junio de 2025, luego de analizar el informe de Evaluación Técnico Científico elaborado por el equipo técnico de la Unidad Nacional de Farmacoterapia, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia recomienda al Director General la **MODIFICACIÓN DEL USO RESTRINGIDO** del renglón **FINASTERIDE 5mg, tableta, V.O.** para que puedan ser prescritos por Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento;

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

1. Favorecer el acceso oportuno de las terapias correspondientes a los pacientes crónicos controlados que utilizan este grupo de medicamentos.
2. Disminuir la cantidad de referencias a especialistas para obtener un protocolo de estos tratamientos, incrementando la disponibilidad de cupos para consultas de pacientes de primera vez.

Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del director general la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** del **USO RESTRINGIDO** del renglón de la Lista Oficial de Medicamentos **FINASTERIDE 5mg, tableta, V.O.**, que forma parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, el cual quedará así:

FINASTERIDE 5mg, tableta, V.O.

Uso Restringido: Uso Restringido: Urología, Medicina Interna, Medicina Familiar, Geriátrica. Médicos Generales que pertenecen a los Programas de Salud de Adultos, Clínicas de Diabetes, Tercera Edad y SADI, para dar continuidad del tratamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **MODIFICACIÓN** del **USO RESTRINGIDO** del Renglón **FINASTERIDE 5mg, tableta, V.O.**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las provisiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo y las existencias para prevenir el desabastecimiento institucional.

CUARTO: ORDENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.



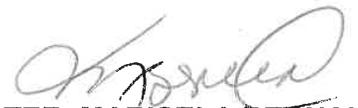


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Artículo 8, literal h del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023 y Procedimiento de la Selección para la Inclusión, Exclusión y Modificación a la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), P-74 de julio de 2021, VI, REGLAS DEL PROCESO, numeral 15.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


ACT. DINO MON VÁSQUEZ
 Director General




MGTER. MARISELA BERNAL C.
 Secretaria General


 FCAV/S/MTM/BVdeH


CAJA DE SEGURO SOCIAL
 EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO DEBIDAMENTE
 COTEJADO CONFORME A SU ORIGINAL



 Secretario (a) General / SubSecretario (a)

Fecha 05 de 08 de 25





15

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N°1562

En la ciudad de Panamá, a los siete (07) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en Sala de Acuerdo los Magistrados que componen la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la comparecencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, en su condición de Magistrada Ponente, pasa a examinar la petición presentada por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, la cual, consiste en que se modifique el Acuerdo N°122 de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), expedido por esta Corporación de Justicia, por la cual se le declaró idóneo para ejercer la profesión de Abogado en la República de Panamá, para lo cual se estima lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que mediante **ACUERDO NÚMERO 122** de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Declaró que **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, con cédula de identificación personal 2-281-849 (sic), es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá (Fojas 5-6).

SEGUNDO: Que en razón de ese acto se expidió el Certificado de Idoneidad con Registro N°1331 de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

TERCERO: Que el Licenciado **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, por medio de escrito solicita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de

1





Justicia, corrija el Acuerdo N°122 de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), expedido por esta Corporación de Justicia, toda vez que se colocó en sus generales como cédula de identidad personal "N°2-281-849", cuando lo correcto es "N°2-81-849" (Foja 5).

CUARTO: Que el Licenciado **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, señala en su escrito de corrección, que mantiene dificultades para tramitar expedientes electrónicos creados en la plataforma tecnológica del Órgano Judicial.

QUINTO: Que el Licenciado **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, presentó las siguientes pruebas: copia simple de su cédula de identidad personal, Certificado de Nacimiento, acompañado de tres balboas con 00/100. (B/.3.00) en timbres fiscales; además adjugó los documentos que reposan en el expediente generado por la Sala Cuarta de Negocios Generales (Fojas 1-12).

SEXTO: Que es facultad de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en atención a los artículo 2 y 3 de la Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022; y el numeral 4 del artículo 100 del Código Judicial, declarar que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos para que se les otorgue el Certificado de Idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.

SÉPTIMO: Como quiera que el Acuerdo N°122 de de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), se confeccionó con la cédula de identidad personal "N°2-281-849", cuando los datos correctos es cédula "N°2-81-849", tal como se aprecia del registro de inscripción del nacimiento aportado (Foja 10), el error de escritura en el número de cédula del peticionario, requiere ser corregido para que se registre correctamente en los libros respectivos, por lo que corresponde acceder a la petición.

Por todas las consideraciones expuestas, el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades Legales y por autoridad de la Ley:



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo N°122 de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), únicamente, con relación al número de cédula, el que quedará registrado de la siguiente forma: "**JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, con cédula de identidad personal N°2-81-849"; y se mantiene en todo lo demás.

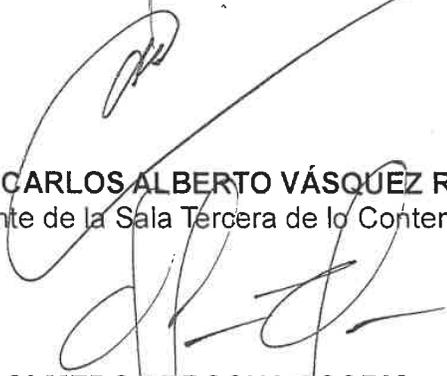
SEGUNDO: MANTENER EN TODAS SUS PARTES el Certificado de Idoneidad con registro N°1331 de veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), siendo que, fue inscrito de conformidad con el nombre del Certificado de Nacimiento del jurista.

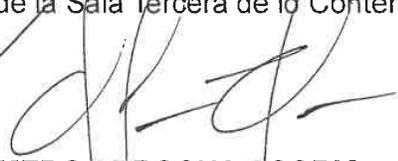
TERCERO: ORDENAR la corrección de los datos del Licenciado **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ LUZZI**, con cédula de identidad personal N°2-81-849, creados en las plataformas tecnológicas del Órgano Judicial y en los registros de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia

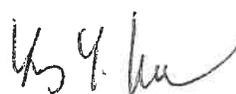
CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO
Presidente de la Sala Primera de lo Civil.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 12 de agosto de 2025


SECRETARÍA GENERAL
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CÓRTE SUPREMA DE JUSTICIA



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 7-2025
(5 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para la constitución y gestión de un colchón de capital aplicable a bancos localmente sistémicos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Bancaria, la Superintendencia debe velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones;

Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de reservas para cobertura de riesgos, y fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Bancaria, los bancos deberán contar con los fondos de capital que establece la Ley y las normas que lo desarrollan;

Que el Acuerdo No. 1-2015 de 3 de febrero de 2015 y sus modificaciones, establecen las normas de adecuación de capital aplicables a los bancos y a los grupos bancarios;

Que de conformidad con los artículos 10 y 11 del Acuerdo No. 1-2015, el índice de adecuación de capital que deberá mantener un banco individual no podrá ser, en ningún momento, inferior al 8% de la suma de sus activos ponderados por riesgos, de lo cual el capital primario ordinario no podrá ser inferior al 4.5% de sus activos ponderados por riesgo, y el capital primario no podrá ser inferior al 6% de sus activos ponderados por riesgo;

Que el Acuerdo No. 3-2016 de 22 de marzo de 2016 y sus modificaciones, establecen las normas para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito y riesgo de contraparte;

Que el Acuerdo No. 5-2023 de 10 de octubre de 2023, establece las normas sobre el colchón de conservación de capital;

Que el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2023 dispone que las entidades bancarias deberán establecer un colchón de conservación de capital del 2.5% de los activos ponderados por riesgo (crédito, mercado y operativo), formado por capital primario ordinario y en adición a todos los requerimientos mínimos de capital regulatorio que estén establecidos;



Acuerdo No. 7-2025
Página 2 de 7

Que durante la crisis financiera iniciada en el año 2007, las repercusiones de la quiebra o deterioro patrimonial de varias instituciones financieras globales y de gran tamaño alcanzaron a todo el sistema financiero, lo que perjudicó a su vez a la actividad económica real, lo cual conllevó a que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicara en noviembre de 2011 el documento “Bancos de importancia sistémica mundial: Metodología de evaluación y requerimiento de absorción de pérdidas adicionales” y, el documento “Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local”, que atiende el impacto potencial que el deterioro o la quiebra de bancos a nivel local pueden causar en el sistema financiero y economía local, aun no siendo significativo a escala internacional;

Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea a través del documento “Marco aplicable a bancos de importancia sistémica local”, ha desarrollado una serie de principios que giran en torno a la metodología de evaluación de bancos de importancia sistémica local y a la mayor absorción de pérdidas adicionales que se les puede exigir a estos bancos, los cuales ofrecen suficiente discrecionalidad nacional para acomodar las características estructurales del sistema financiero local;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer un marco normativo que contenga los lineamientos para la constitución y gestión de un colchón de capital aplicable a los bancos calificados con importancia sistémica local, en adición a todos los requerimientos de capital regulatorio establecidos por esta Superintendencia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y CRITERIOS. El presente Acuerdo establece los principios y criterios generales mínimos que serán considerados para evaluar y determinar el grado de importancia sistémica desde el contexto local que tienen los bancos descritos en el artículo 2 de esta norma.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las entidades bancarias, como sigue:

1. Los bancos oficiales.
2. Los bancos de licencia general.

PARÁGRAFO. Las sucursales de bancos extranjeros de licencia general y los bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 1-2015 sobre Adecuación de Capital, continuarán remitiendo la certificación en donde conste cual es el índice regulatorio de origen. Igualmente, incorporarán en dicha certificación la información correspondiente al colchón de capital aplicable a los bancos de importancia sistémica local que establece su supervisor de origen en el caso que este la requiera.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. Para los efectos del presente Acuerdo, un banco es considerado de importancia localmente sistémica cuando su deterioro financiero o, eventual insolvencia e incumplimiento de ratios regulatorios genere externalidades negativas que, aunque no son significativas desde el punto de vista internacional, pueden comprometer la estabilidad del sistema bancario, la economía local e incluso generar efectos que trasciendan a países vecinos. Con base a lo dispuesto anteriormente, se considerarán bancos localmente sistémicos aquellos que cumplan con las características y condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL COLCHÓN DE CAPITAL PARA BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. El colchón de capital aplicable a los bancos localmente sistémicos tiene por finalidad la acumulación de capital primario ordinario por encima de los requerimientos de capital regulatorios que estén establecidos en los Acuerdos sobre Adecuación de Capital, el Acuerdo sobre el colchón de conservación de capital y en el Acuerdo de Riesgo de Crédito (provisión dinámica). Una vez el colchón esté constituido, el mismo se mantiene de manera permanente, salvo en periodos de estrés o tensión a nivel sistémico, según lo determine esta Superintendencia de Bancos.



Acuerdo No. 7-2025
Página 3 de 7

Ante cualquier reducción por debajo del nivel exigido por la metodología establecida, los bancos quedan sujetos a las restricciones indicadas en el artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. Un banco será considerado localmente sistémico si la relación de su tamaño dentro de la economía local, medido como los activos del banco entre el Producto Interno Bruto (PIB) de Panamá, es igual o mayor al 6%.

$$\text{Total de Activos / PIB} \Rightarrow 6\%$$

Una vez realizada la identificación de banco localmente sistémico, se asignará el nivel de importancia sistémica en base a los factores establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

La referencia al Producto Interno Bruto al cual hace mención el presente artículo será el PIB nominal del mes de diciembre del año anterior al análisis establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. FACTORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. El grado de importancia localmente sistémica de un banco, se establece tomando en consideración los factores de categorías, sus indicadores individuales y sus porcentajes de ponderación que se establecen en el presente artículo.

Los factores de categoría están compuestos por el tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad de cada banco y sus correspondientes indicadores, de la siguiente manera:

1. **Tamaño:** Mide la dimensión del banco en cuanto a la importancia que representa su actividad en el sistema financiero. Cuanto más grande sea un banco, más difícil será que otros bancos asuman rápidamente sus actividades y, por tanto, mayor la probabilidad de que su deterioro financiero o quiebra alteren el normal funcionamiento de los mercados financieros en que opera.

Para el cálculo de esta categoría se considera el indicador: Total de activos del banco.

2. **Interconexión:** Situaciones de deterioro financiero o eventual insolvencia de un banco, pudiera aumentar sustancialmente la probabilidad de que otras instituciones financieras también las experimenten debido a las relaciones u obligaciones contractuales en las que operen en común. La probabilidad de impacto debiera relacionarse positivamente con el grado de interconexión con dicha institución.

Para el cálculo de esta categoría se consideran los siguientes indicadores: Activos dentro del sistema financiero y Pasivos dentro del sistema financiero.

3. **Sustituibilidad:** Está directamente relacionado con el grado en que el banco proporcione o participe de infraestructuras o servicios financieros relevantes en el mercado que opera. Mientras mayor sea el rol o participación de una entidad bancaria en una determinada línea de negocio o como proveedor de servicios de infraestructura del mercado (p.ej. sistemas de pagos), serán mayores los efectos negativos que su deterioro financiero o su eventual insolvencia provocará en términos de deficiencia de servicios, fluidez de liquidez de mercado y de infraestructura.

Para el cálculo de esta categoría se consideran los siguientes indicadores: Activos en custodia, deuda emitida, indicador de medios de pago.

4. **Complejidad:** El impacto sistémico de un banco que atravesase por dificultades financieras o eventual insolvencia se relaciona también con la complejidad de su modelo de negocio, estructural y operativa. Cuanto más complejo sea un banco, mayores serán los costos y el tiempo necesario para su resolución.



Acuerdo No. 7-2025
Página 4 de 7

Para el cálculo de esta categoría se consideran los siguientes indicadores: Valor razonable de derivados, Inversiones a valor razonable con cambio en Resultados (EERR) e Inversiones a valor razonable con cambio en Otros Resultados Integrales (ORI).

Tabla de categorías, indicadores y porcentaje (%) de ponderación

Categoría	Indicador individual	Ponderación del indicador
Tamaño (30%)	Tamaño de activos	30%
Interconexión (30%)	Activos dentro del sistema financiero	15%
	Pasivos dentro del sistema financiero	15%
Sustituibilidad (20%)	Activos en custodia	6.66%
	Deuda emitida	6.67%
	Indicador de medios de pago	6.67%
Complejidad (20%)	Valor razonable de derivados	6.66%
	Inversiones a valor razonable con cambio en EERR	6.67%
	Inversiones a valor razonable con cambio en ORI	6.67%

Cuando la Superintendencia de Bancos lo considere conveniente podrá incluir otras categorías e indicadores para la determinación del grado de importancia sistémica de un banco y realizar ajustes a las ponderaciones relativas a cada uno de dichos factores.

ARTÍCULO 7. CARGO DE CAPITAL PARA BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS.

La determinación del grado o nivel de importancia sistémica que mantiene un banco en el contexto local y su correspondiente requerimiento de colchón de capital se definirá en consideración al valor que resulte del cálculo de cada uno de los indicadores correspondientes a las categorías indicadas en el artículo 6 del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

1. El promedio ponderado de las puntuaciones del banco en las cuatro categorías señaladas (Tamaño, Interconexión, Sustituibilidad y Complejidad)
2. La puntuación del banco para cada categoría será igual al promedio ponderado de la participación porcentual en cada variable señalada en el numeral anterior. Estas participaciones se multiplican por diez mil.

Tabla de cargo de capital para bancos calificados localmente sistémicos

Nivel sistémico	Rango	Cargo de capital (% APR)
1	Igual o mayor a 1000	1%
2	Menos de 1000	0.5%

El cargo de colchón de capital para bancos localmente sistémicos corresponde al grado de importancia sistémica que mantenga como resultado de las evaluaciones periódicas que realice esta Superintendencia a los bancos.

El indicador que se aplica al banco individualmente deberá ser aplicado al banco y subsidiarias y a nivel de la tenedora.

ARTÍCULO 8. REQUERIMIENTOS DE CAPITAL PARA BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. Los bancos localmente sistémicos deberán establecer un colchón de capital según el nivel sistémico que le corresponda, en base a los activos ponderados por riesgo (crédito, mercado y operativo), formado por capital primario ordinario y en adición a todos los requerimientos de capital regulatorio que estén establecidos.



Acuerdo No. 7-2025
Página 5 de 7

ARTÍCULO 9. DÉFICIT DE COLCHÓN DE CAPITAL PARA BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. Si el capital primario ordinario no es suficiente para constituir con un ritmo razonable a juicio de esta Superintendencia el colchón de capital para bancos localmente sistémicos, esta exigirá al banco un plan aprobado por su Junta Directiva para conseguir la ampliación de capital necesaria para cumplir con el Acuerdo.

Para tales efectos, el banco deberá remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación aprobado por la Junta Directiva, en el cual se debe indicar los mecanismos para reponer el déficit del colchón sistémico, así como los plazos en los cuales se realiza dicha reposición, según el nivel sistémico al que pertenece. Dicho plan de adecuación será evaluado por esta Superintendencia quien podrá efectuar observaciones y objeciones al mismo. Si se incumple el plan antes mencionado, esta Superintendencia puede aplicar otras medidas para las que se encuentra facultada de acuerdo con la normativa vigente.

El Superintendente establecerá mediante circular el plazo que tendrán las entidades bancarias para remitir el plan de adecuación.

La ampliación de capital solo se podrá efectuar con fondos de capital primario ordinario.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva de las entidades bancarias es responsable de la aplicación del presente Acuerdo, para lo cual deberá asegurarse de:

- a. Evaluar internamente el grado de cumplimiento del colchón sistémico y definir las políticas para el cumplimiento del Acuerdo en el futuro.
- b. Diseñar y poner en práctica, de forma inmediata las políticas adecuadas para solventar cualquier déficit que presente el banco, en cumplimiento del colchón sistémico y lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. RESTRICCIONES APLICABLES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DEL COLCHÓN PARA BANCOS LOCALMENTE SISTÉMICOS. Una vez completados los porcentajes establecidos en la tabla del artículo 7 para la conformación del colchón de capital, el banco deberá asegurarse que antes de realizar una declaración de dividendos, considerando la cifra a distribuir, el coeficiente de capital primario ordinario sea recalculado para los efectos del cumplimiento de la tabla establecida en el artículo 7 del presente Acuerdo.

En el caso que una entidad bancaria presente un déficit en el colchón sistémico, no podrá recomprar acciones del propio banco, ni distribuir utilidades, hasta tanto se reponga el porcentaje de déficit de colchón sistémico.

ARTÍCULO 12. EVALUACIONES PERIÓDICAS DE LA CALIDAD DE BANCO LOCALMENTE SISTÉMICO. La Superintendencia de Bancos revisará anualmente, el listado de los bancos de importancia sistémica, en función de los datos que corresponden a las cifras del mes de diciembre de cada año reportadas en el mes de enero y a los factores establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de la revisión anual, la Superintendencia de Bancos también podrá llevar a cabo evaluaciones especiales como consecuencia o con ocasión de cambios estructurales significativos en el sistema bancario o demás hechos que así lo justifiquen.

Las entidades bancarias que a la entrada en vigor del presente Acuerdo y posteriormente, conforme a la revisión efectuada establecida en disposiciones anteriores, sean identificadas como bancos localmente sistémicos, permanecerán bajo esta clasificación hasta la siguiente evaluación.

PARÁGRAFO. El Superintendente de Bancos, durante el mes de mayo de cada año, informará a las entidades bancarias identificadas como bancos localmente sistémicos del resultado de las evaluaciones anuales realizadas, del nivel sistémico y el cargo de colchón de capital que le corresponde a cada entidad.



Acuerdo No. 7-2025
Página 6 de 7

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BANCO LOCALMENTE SISTÉMICO. La Superintendencia de Bancos mediante resolución motivada determinará la condición de localmente sistémico de un banco y el nivel específico de capital requerido conforme a los criterios establecidos en el presente Acuerdo, a partir del cual deberán cumplir con las exigencias de este mientras mantengan dicha condición.

En el evento que dentro del proceso de reevaluación se determine que un banco considerado de importancia sistémica local ya no reúne las condiciones y características establecidas en el presente Acuerdo para mantenerse clasificado como banco localmente sistémico, la Superintendencia de Bancos comunicará de la exclusión de dicha condición.

En caso de que de un cambio en la calificación de banco sistémico conlleve una variación en el nivel de tramos sistémico y en el requerimiento de capital establecido en el artículo 7, el banco deberá adecuar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo a los requerimientos de capital asociados al nivel que corresponda.

La exclusión de un banco de la condición de localmente sistémico o el cambio en el nivel sistémico de un banco, será comunicado por esta Superintendencia a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO. En el evento que dentro del proceso de evaluación al cual hace referencia el presente artículo, se identifique que un banco considerado localmente sistémico ha realizado un movimiento u operación bancaria con la intención de perder su condición de banco localmente sistémico o cambiar su nivel de calificación, esta Superintendencia mantendrá a dicha entidad como un banco considerado localmente sistémico hasta tanto se realice una nueva evaluación.

ARTÍCULO 14. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. Para los efectos del presente Acuerdo, las entidades bancarias deberán informar a esta Superintendencia con la forma y frecuencia que se establezca, la información a la que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo será sancionado de conformidad a lo previsto en el título IV de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de 1 de julio de 2027.

ARTÍCULO 17. PLAZO DE ADECUACIÓN (TRANSITORIO). Las entidades bancarias identificadas como localmente sistémicas contarán con un plazo de adecuación para completar el requerimiento de colchón sistémico. Esta adecuación se realiza de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fases	Porcentaje aplicable/Colchón sistémico del total requerido
1 de julio de 2027	15%
1 de julio de 2028	25%
1 de julio de 2029	50%
1 de julio de 2030	75%
1 de julio de 2031	90%
1 de julio de 2032	100%

Aquellos bancos que dentro de los correspondientes plazos de adecuación cumplan con los porcentajes establecidos en la tabla de gradualidad arriba indicada, podrá distribuir utilidades acumuladas de cualquier período siempre y cuando, luego de la distribución, no se reduzca el porcentaje mínimo requerido en cada fecha.

En caso de prever que el capital primario ordinario no es suficiente para constituir con un ritmo razonable los porcentajes de capital que la referida tabla establece deben aplicarse en los correspondientes plazos, el banco deberá presentar a esta Superintendencia un plan de ampliación de capital aprobado por su Junta Directiva, el cual estará sujeto a los lineamientos que se establecen en el artículo 9 del presente Acuerdo.



Acuerdo No. 7-2025
Página 7 de 7

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PRESIDENTA,

[F] NOMBRE Digitally signed by
CARLES ROJAS [F] NOMBRE CARLES
ADRIANA ROJAS ADRIANA
RAQUEL - ID RAQUEL - ID
8-744-2267 8-744-2267
8-744-2267 Date: 2025.08.07
11:33:39 -05'00'

Adriana Raquel Carles

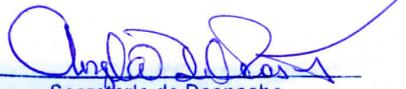
LA SECRETARIA AD-HOC,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
MARENGO [F] NOMBRE MARENGO
CALDERON MARIA DE CALDERON MARIA DE
LOURDES - ID 8-222-1899
8-222-1899 Fecha: 2025.08.07
16:03:32 -05'00'

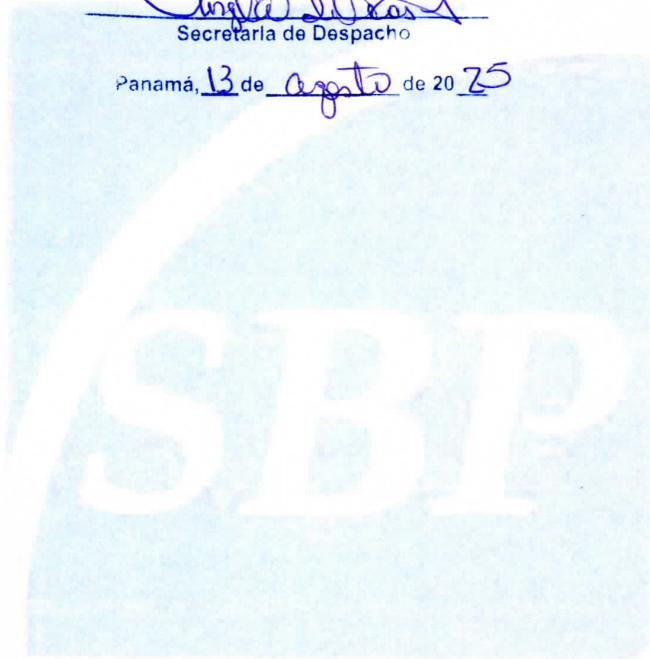
María de Lourdes Marengo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 13 de agosto de 20 25



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 8-2025
(5 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se modifican los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo No. 4-2013 sobre gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que le corresponde a la Junta Directiva definir y establecer los criterios para la gestión del riesgo de crédito incluyendo los procesos y procedimientos que se deben observar en cada una de sus fases;

Que mediante Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, se establecen las disposiciones sobre gestión y administración de riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance;

Que los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo Bancario No. 4-2013 establecen las garantías válidas para el cálculo del monto de las provisiones específicas, los parámetros para su valoración y el valor presente de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 10 de enero de 2024, se autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo No. 5793/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 150,000,000.00) para la ejecución del programa “Creación y Desarrollo del Fondo de Garantías de Panamá; publicado en Gaceta Oficial el día 11 de enero de 2024;

Que de conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5793/OC-PN, el programa “Creación y Desarrollo del Fondo de Garantías de Panamá” tiene como objetivo impulsar el acceso al financiamiento de las personas naturales o jurídicas pertenecientes al segmento económico de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) en el país para la mejora de su productividad por medio de un fondo de garantía que facilite el acceso a créditos de mediano y largo plazo y, a su vez proporcione a las instituciones financieras intermediarias una cobertura de seguridad adicional sobre los préstamos elegibles por el Fondo de Garantías de Panamá;



Acuerdo No. 8-2025
Página 2 de 6

Que de conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5793/OC-PN y su Anexo Único, los beneficiarios del fondo de garantía son las MIPYMES panameñas, principalmente, que se desarrollan en los sectores agrícolas, comercial y de servicios que cuenten con la solvencia necesaria para acceder a un crédito, pero que requieren complementar sus paquetes de garantía con los productos del Fondo de Garantía de Panamá, las cuales deberán cumplir con los correspondientes criterios de elegibilidad;

Que a través del Contrato de Fideicomiso “Fondo de Garantía de Panamá” No. 0026-2014 de 17 de septiembre de 2024, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, se establecen los términos para la administración y la consecución de los objetivos del programa “Creación y Desarrollo del Fondo de Garantías de Panamá”, el cual estará supervisado por la Superintendencia de Bancos;

Que para esta Superintendencia de Bancos resulta de gran importancia el proyecto relacionado a la “Creación y Desarrollo del Fondo de Garantía de Panamá”, entendiéndose que la labor como entidad reguladora del sector bancario dentro del Estado Panameño consiste en que el centro bancario internacional se mantenga sólido y contribuya con el crecimiento de las diversas actividades económicas existentes en sectores que conforman el país;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar los artículos 39, 41 y 42 del Acuerdo No. 4-2013 a fin de reconocer al Fondo de Garantía de Panamá constituido a través del Contrato de Préstamo No. 5793/OC-PN suscrito entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como garantía mitigante de riesgo de crédito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 39 del Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, queda así:

ARTÍCULO 39. GARANTÍAS. Para el cálculo del monto de las provisiones específicas se considerarán válidas las garantías sobre los siguientes activos:

1. Depósitos pignorados en el propio banco o en otros bancos.
2. Títulos valores de renta fija o variable que se negocien en un mercado activo.
3. Deuda soberana de Panamá.
4. Títulos valores de renta fija o variable que carecen de un mercado activo pero que sea factible la estimación del valor razonable.
5. Deuda soberana negociada en un mercado activo.
6. Cartas de crédito *stand-by*, garantías, fianzas, avales y cartas de crédito de exportación/importación irrevocables emitidas por entidades bancarias.
7. Pagarés con clave de descuento de la Caja de Seguro Social.
8. Bienes inmuebles residenciales.
9. Bienes inmuebles comerciales.
10. Bienes inmuebles terrenos.
11. Bienes inmuebles (terrenos uso exclusivo para fines agropecuarios).
12. Automóviles.
13. Ganado vacuno.
14. Productos agrícolas plenamente identificables por el banco.
15. Cartas de garantía emitidas por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) bajo el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (PROFIMYPE), que se encuentren dentro de las partidas avaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
16. Las garantías otorgadas y respaldadas por el Fondo de Garantías de Panamá, constituido a través del Contrato de Préstamo No. 5793/OC-PN de 6 de febrero de 2024, suscrito entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo.



Acuerdo No. 8-2025
Página 3 de 6

ARTÍCULO 2. El artículo 41 del Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, queda así:

ARTÍCULO 41. VALORACIÓN DE LAS GARANTÍAS. En la fecha en que las entidades bancarias realicen la valoración de los bienes dados en garantía como mitigantes de riesgo, deberán tomar como base los valores predominantes en el mercado. Las entidades que otorguen el financiamiento deberán utilizar un criterio estrictamente conservador (el menor valor reflejado en el informe de avalúo), en el sentido de calcular el valor de liquidación que se obtendría al enajenar los referidos bienes. Dicha valoración deberá efectuarse de acuerdo al tipo de bien de que se trate, según se describe a continuación:

1. Garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles.

- a. En el caso de préstamos otorgados para compra de viviendas nuevas se tomará el valor razonable del bien inmueble el cual se obtendrá de un avalúo técnico o de las referencias de ventas similares en el proyecto. Toda vivienda de segunda deberá contar con un avalúo actualizado al momento de la constitución del préstamo.
- b. Las entidades bancarias deberán solicitar un avalúo cuando:
 - b.1 Cuando el crédito vaya a aumentarse.
 - b.2. Cuando una facilidad crediticia se clasifique por primera vez en la categoría subnormal o las subsiguientes categorías y no disponga de avalúo con una antigüedad menor de un año, deberá solicitar uno.
 - b.3. Durante el proceso de ejecución de las garantías sobre bienes inmuebles, éstas deberán mantenerse evaluadas con una antigüedad máxima de dos años. Este plazo podría reducirse ante la evidencia de reducciones de precios de los bienes inmuebles.
- c. La valoración de la garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles deberá estar respaldada por un avalúo del bien dado en garantía, realizado por un perito ajeno al deudor y aceptable al banco. Sin embargo, la valoración de los bienes inmuebles (1) cuyo valor razonable se estime inferior al máximo valor aprobado para el régimen de interés preferencial o (2) dedicados a la producción agropecuaria, podrá realizarse por el banco, siempre que disponga de las metodologías apropiadas y debidamente documentadas.
- d. Para efectos de bienes inmuebles comerciales se aplicará todo lo dispuesto en los literales b, c y d. Sin embargo, el avalúo deberá ser renovado al menos cada 5 años.
- e. Toda reestructuración deberá estar acompañada de un avalúo aceptable por el banco con una antigüedad menor de un año. En aquellos casos en que el banco haya determinado que existe deterioro en la garantía del préstamo, la valoración deberá realizarse inmediatamente.
- f. Cuando se trate de préstamos interinos de construcción, garantizados por el terreno y el valor de las mejoras en él construidas, se considerará inicialmente el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía considerando los avances de la obra en construcción, certificados por escrito por el inspector de la obra ajeno al deudor o al constructor y aceptable al banco.
- g. Prelación en la asignación del valor de los bienes en hipotecas: Solo se aceptarán como mitigantes de riesgo las hipotecas de segundo grado o grados posteriores, cuando las precedentes estén registradas a favor de la entidad bancaria que otorga el financiamiento o de cualquiera de las empresas de su grupo económico. El valor residual de la garantía deberá cubrir la totalidad del financiamiento. Se considerará el valor residual el que resulte de descontar



Acuerdo No. 8-2025
Página 4 de 6

del valor de mercado establecido en el avalúo más reciente, el monto de los saldos de los créditos garantizados con las hipotecas anteriores.

Solo se aceptarán bienes otorgados en garantía como segunda hipoteca en otros bancos, aquellos bienes listados en el artículo 42 del presente Acuerdo, siempre que exista un valor residual de la garantía y al cual deberá disminuirle veinte (20) puntos porcentuales del coeficiente establecido en la tabla del artículo 42 del presente Acuerdo.

2. Garantía hipotecaria sobre bienes muebles:

La valoración de la garantía hipotecaria sobre bienes muebles será el equivalente al valor establecido en la póliza de seguro que ampara el bien.

3. Depósitos pignorados:

En los depósitos pignorados se tomará el menor valor entre el saldo del préstamo y el depósito pignorado.

4. Garantías prendarias:

- a. La deuda soberana, así como los instrumentos financieros de entidades comerciales y estatales serán aceptados a su valor razonable.
- b. La valoración de la garantía sobre ganado vacuno, deberá estar respaldada por un avalúo o certificación del valor del bien dado en garantía, realizado por personas ajenas al deudor y aceptable al banco. Sin embargo, la valoración del ganado podrá realizarla el propio banco, siempre que disponga de las metodologías apropiadas y debidamente documentadas.
- c. En el caso de la prenda agraria y ganadera no se permitirán prendas de segundo rango.

5. Otras garantías:

- a. Las cartas de crédito *stand-by*, garantías, fianzas o avales así como las cartas de crédito irrevocables emitidas por entidades bancarias, compañías de seguros y reaseguros y las cesiones sobre pagarés con claves de descuento se tomarán al valor razonable de la garantía. Estas garantías no serán aceptadas, a efectos de este Acuerdo, si son emitidas a favor del banco por una entidad de su mismo grupo, para garantizar obligaciones de una tercera entidad del mismo grupo.
- b. Los fideicomisos de garantía se considerarán como mitigantes de riesgo siempre que los mismos comprendan los activos establecidos en el artículo 42.
- c. Los pagarés con claves de descuento de jubilados y pensionados de la Caja de Seguro Social serán aceptados a valor del saldo de la obligación que están garantizando.
- d. Cartas de garantía emitidas por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) bajo el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (PROFIMYPE), siempre que estas garantías se encuentren dentro de las partidas avaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Esta garantía podrá ser aceptada por las entidades bancarias acreditadas como Entidades de Financiamiento (EFIN) ante la Autoridad de la Micro,



Acuerdo No. 8-2025
Página 5 de 6

Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), siempre que tanto el Banco acreditado como EFIN, como el cliente solicitante, hayan cumplido con todas las condicionantes establecidas por la AMPYME.

El porcentaje que cubre la garantía es el resultante de la aplicación de los límites establecidos por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME). La garantía está compuesta por la clasificación de empresa, así como por la actividad económica definida por la AMPYME.

La garantía otorgada por AMPYME es decreciente en proporción a los pagos a capital recibidos, la cual cubrirá hasta un máximo del 90% del saldo adeudado del valor del préstamo. A efectos de la valoración de las garantías como mitigantes de riesgo la misma será reconocida de conformidad a lo que disponga el artículo 42 del Acuerdo No. 4-2013.

- e. Las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Panamá sobre la cartera de créditos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) elegible por el Fondo, serán consideradas garantías mitigantes de riesgo, siempre y cuando se encuentren debidamente aceptadas por el organismo ejecutor del Fondo de Garantía de Panamá y cumplan con los términos establecidos en el Reglamento del Fondo de Garantía de Panamá que permita mantener su vigencia.

A efectos de la valoración de las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Panamá, como mitigantes de riesgo, las mismas serán reconocidas de conformidad a lo que dispone el artículo 42 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. El artículo 42 del Acuerdo No. 4-2013 de 28 de mayo de 2013, queda así:

ARTÍCULO 42. VALOR PRESENTE DE LAS GARANTÍAS. Para el cálculo de las provisiones específicas en el marco de las normas internacionales de información financiera y los principios de prudencia valorativa, es necesario tener en cuenta el valor temporal del dinero y la incertidumbre sobre el valor de realización en efectivo de las garantías, así como los costos de la actividad de recuperación. Por lo anterior, y para los fines del cálculo de las provisiones establecidas en el artículo 34, se deben aplicar los valores presentes establecidos en la siguiente tabla:

Garantía	Valor Presente
1. Depósitos en el propio banco o en otros bancos, ya sea pignorados o dados en fideicomiso.	100% del monto garantizado
2. Títulos valores de renta fija o variable que se negocian en mercados activos.	70% del valor razonable
3. Deuda soberana de Panamá.	90% del valor razonable
4. Títulos valores de renta fija o variable que carecen de un mercado activo.	50% del valor razonable
5. Deuda soberana negociada en un mercado activo.	70% del valor razonable
6. Cartas de crédito stand-by, garantías, fianzas, avales y cartas de crédito de exportación/importaciones irrevocables emitidas por entidades bancarias.	90% del valor nominal



Acuerdo No. 8-2025
Página 6 de 6

7. Cesiones sobre pagarés con clave de descuento de la Caja de Seguro Social.	85% del valor del saldo del pagaré
8. Bienes inmuebles residenciales.	70% del valor razonable
9. Bienes inmuebles comerciales.	60% del valor razonable
10. Bienes inmuebles Terrenos.	50% del valor razonable
11. Bienes inmuebles (Terrenos uso exclusivo para fines agropecuarios).	50% del valor razonable
12. Bienes muebles (hipotecas constituidas sobre automóviles para uso particular).	50% del valor razonable
13. Ganado vacuno.	75% del valor razonable
14. Productos agrícolas plenamente identificables por el banco.	40% del valor razonable
15. Cartas de garantía emitidas por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) bajo el Programa de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa (PROFIMYPE), que se encuentren dentro de las partidas avaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	50% del monto garantizado por la AMPYME.
16. Las garantías otorgadas y respaldadas por el Fondo de Garantías de Panamá, constituido a través del Contrato de Préstamo No. 5793/OC-PN de 6 de febrero de 2024, suscrito entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo.	100% del monto garantizado por el Fondo de Garantías de Panamá.

Estos coeficientes se basan en evidencia empírica y análisis financieros que corresponden a situaciones de mercado no tensionadas. Los coeficientes podrán ser revisados y modificados por la Superintendencia de Bancos, tanto por la existencia de nueva evidencia empírica como porque se detecte un aumento del riesgo de liquidez para la realización en efectivo de las garantías.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PRESIDENTA,

[F] NOMBRE: CARLES ROJAS
 [F] NOMBRE: ADRIANA RAQUEL - ID: 8-744-2267
 [F] NOMBRE: ADRIANA RAQUEL - ID: 8-744-2267
 Date: 2025.08.07 12:24:38 -05'00'

Adriana Raquel Carles

LA SECRETARIA AD-HOC,

[F] NOMBRE: MARENGO CALDERON
 [F] NOMBRE: MARIA DE LOURDES - ID: 8-222-1899
 [F] NOMBRE: MARIA DE LOURDES - ID: 8-222-1899
 Fecha: 2025.08.08 10:16:02 -05'00'

María de Lourdes Marengo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

Adriana Raquel Carles
Secretaría de Despacho

Panamá, 13 de agosto de 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 1554 - 25

de 19 de mayo de 2025).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo I del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece que solo podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia, independientemente de que dichas personas presten servicios en relación con valores que estén registrados en la Superintendencia o no.

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre Asesores de Inversión;

Que el 21 de noviembre de 2024, **MTCM STRUCTURING, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155705734 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 6 de mayo de 2021, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 19 de diciembre de 2024, 5 de febrero de 2025, 14 de marzo de 2025, 17 de marzo de 2025 y 9 de mayo de 2025, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente los días 16 de enero de 2025, 19 de febrero de 2025, 25 de febrero de 2025, 27 de marzo de 2025 y 12 de mayo de 2025;

Que, la Superintendencia estima que la sociedad **MTCM STRUCTURING, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **MTCM STRUCTURING, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155705734 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a **MTCM STRUCTURING, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a **MTCM STRUCTURING, S.A.**, que, desde el inicio de operaciones, deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la **Ley No. 23 de 2015** y sus Reglamentos.

CUARTO: ADVERTIR a **MTCM STRUCTURING, S.A.** que, una vez otorgada la Licencia de Asesor de Inversiones, deberá realizar todas las acciones necesarias para iniciar efectivamente operaciones dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, plazo tras el cual, de no haberse iniciado operaciones, la Superintendencia podrá adoptar las medidas que considere aplicables conforme a la normativa vigente.

mda





Pág. 2
Resolución No. SMV-191/25
(de 19 de mayo de 2025).

QUINTO: ADVERTIR a MTCM STRUCTURING, S.A. que, una vez la Superintendencia le conceda el inicio de operaciones, deberá fijar la Calcomanía Identificadora que le otorgará conforme a lo establecido en el artículo 2 del Texto Único del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

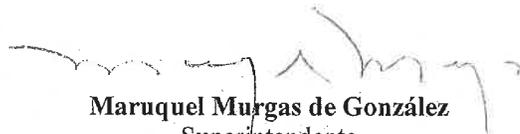
SEXTO: ADVERTIR a MTCM STRUCTURING, S.A. que, desde la notificación de la licencia, deberá presentar estados financieros y, desde el inicio de operaciones, los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a MTCM STRUCTURING, S.A. que, durante el primer año de vigencia de su licencia, la tarifa de supervisión deberá ser pagada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Texto Único del Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015 y Texto Único del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/aroner/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

A los _____ días del mes de _____ dos mil _____

a las _____ notifique al señor(a) _____

Que ante _____

El Notificau. _____

*Notificado mediante correo electrónico
rematido el 19 de mayo de 2025.*

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~

De foja 1 a foja 2

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 22 de Julio de 2025

Melissa J. Aboud MJA

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 213 -2025
(de 7 de junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 9 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, es atribución de la Superintendente expedir el registro de las entidades calificadoras de riesgo, según los procedimientos establecidos mediante acuerdo;

Que mediante **Acuerdo No. 12-2001 de 17 de octubre de 2001**, la entonces Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "Superintendencia"), reglamentó el procedimiento de registro y operación de las entidades calificadoras de riesgo que operen en la República de Panamá;

Que el **numeral 25 del artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, define una entidad calificadora de riesgo como toda entidad cuyo objeto exclusivo es proporcionar a los inversionistas una opinión profesional y actualizada mediante la calificación de valores, personas jurídicas o emisores, para lo cual deberá solicitar un registro ante la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo primero del Acuerdo No. 09-2013 de 3 de diciembre de 2013**, se adoptó como norma prudencial la obligatoriedad de solicitar la realización de una reunión previa como requisito inicial por parte de las entidades solicitantes de registro como calificadoras de riesgo;

Que el 18 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el **artículo segundo del Acuerdo No. 09-2013 de 3 de diciembre de 2013**, el apoderado legal de la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.** presentó formal solicitud de reunión previa en representación de esta, la cual fue debidamente otorgada y celebrada el 24 de enero de 2025, según consta en nota **SMV-70-DS (05)** de esa misma fecha, dando como resultado la autorización, por parte de esta Superintendencia, para proceder con la presentación de la solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo;

Que el 7 de febrero de 2025, el apoderado legal de la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.** presentó formalmente ante esta Superintendencia la solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo a favor de dicha sociedad;

Que el 10 de junio de 2025 concluyó la revisión de la solicitud de registro como entidad calificadora de riesgo presentada por la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.**, la cual cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en el **Acuerdo No. 12-2001 de 17 de octubre de 2001**;

Que, con fundamento en lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el registro de la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.** como entidad calificadora de riesgo ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.** que, en su calidad de entidad calificadora de riesgo registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, está obligada a dar fiel cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a aquellas que en el futuro adopte esta Superintendencia y que le resulten aplicables.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.** que su registro como entidad calificadora de riesgo ante la Superintendencia del Mercado de Valores no constituye, en modo alguno, una opinión favorable o respaldo por parte de esta Superintendencia respecto de la sociedad, ni de las calificaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia del original
Panamá 22 de 07 de 2025.

Melissa J. Abroad
Fecha:





Resolución No. SMV-113-25
(de 13 de junio de 2025)

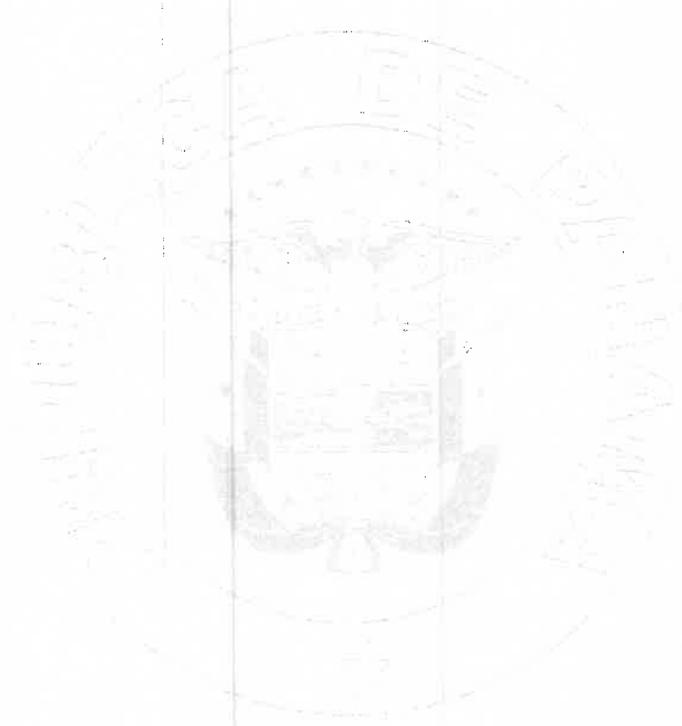
CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.** que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; y/o el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto, dentro del mismo término, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por conducto de esta Superintendencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 12-2001 de 17 de octubre de 2001.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/aroner



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 22 de 07 de 2025.


Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 214 -25
18 de junio de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA)** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 5480 de 28 de octubre de 1966, otorgada ante la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 22067 desde el 29 de octubre de 1966, ha solicitado a través de apoderados especiales el 8 de agosto de 2024, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos del 4 de septiembre, 6 de noviembre de 2024, 28 de enero, 14 de marzo, 9 de abril, 9 de junio de 2025 las cuales fueron atendidas el 15 y 16 de octubre, 23 de diciembre de 2024, 8 de enero, 18, 20,21 de febrero, 2 de abril, 23 y 28 de mayo, 10 de junio de 2025;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA)**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA)** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos (los "Bonos") por Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$60,000,000.00), en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cifra, en una o más series. Los Bonos serán emitidos de forma nominativa y desmaterializada y estarán representados por medio de anotaciones en cuenta.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 1 de julio de 2025.

La Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta Respectiva, la Tasa de Interés, la Fecha de Vencimiento, el Periodo de Gracia, el Monto, los Pagos de Capital e Intereses, las garantías y las condiciones de Redención Anticipada de cada serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La tasa de interés aplicable será previamente determinada por el Emisor para cada una de las series y podrá ser fija o variable. Una misma serie también podrá tener plazos con tasa fija y plazos con tasa variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa de financiación nocturna interbancaria garantizada a un día, administrada por el banco de la reserva federal de Nueva York, conocida como Secured Overnight Financing Rate (SOFR) cotizada para el periodo de 90 días. Para las Series con tasa variable, la tasa se revisará dos (2) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar y el resultado de la revisión de la tasa variable será comunicada a Latinex mediante publicación de un hecho de importancia publicado a través de SERI de la Superintendencia del Mercado de Valores, al menos dos (2) días calendarios previos al inicio de cada período de interés.

El Emisor pagará intereses sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos. Los intereses se empezarán a devengar desde la Fecha de Emisión de los Bonos hasta su vencimiento o redención anticipada. Los intereses

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





Pág. No.2

Resolución No. SMV- 214 -25
de 18 de Junio de 2025

se pagarán de forma mensual, bimensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, o bien en la frecuencia que se establezca en cada serie (cada uno, un "Día de Pago de Interés"), y en caso de que uno de éstos no coincida con un Día Hábil, el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. El término "Día Hábil" significa todo día que no sea un sábado, domingo, día de fiesta o duelo nacional, día feriado o día no laborable para los bancos del sistema bancario nacional de Panamá.

Los intereses pagaderos en relación con cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, aplicando la tasa de interés respectiva determinada por el Emisor sobre el saldo insoluto a capital del Bono correspondiente, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del "Periodo de Interés" (incluyendo el primer día de dicho periodo de interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho periodo de interés), dividido entre trescientos sesenta y cinco (365) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

De darse o no un Periodo de gracia el saldo insoluto se podrá pagar mediante un solo pago, en su respectiva fecha de vencimiento, o en la Fecha de Redención Anticipada de los bonos de cada serie o mediante amortizaciones a capital, mensuales bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales (que deberá incluir la tabla de amortización), o bien en la frecuencia y proporción que considere el Emisor en base a sus necesidades. El Emisor tendrá derecho a establecer un periodo de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un "Periodo de Gracia"), el cual no podrá ser menor a un año ni más allá de la fecha de vencimiento, y serán contados a partir de sus respectivas Fechas de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada.

Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series, con plazos máximos de pago de capital de entre dos (2) años hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la respectiva fecha de emisión de cada serie. Los vencimientos de cada serie serán establecidos por el Emisor.

En el caso que el Emisor decida permitir la redención anticipada para una o más series, los bonos podrían ser redimidos total o parcialmente, antes de su Fecha de Vencimiento en cualquier Día de Pago de Interés, siempre y cuando el Emisor, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por él para la redención (la "Fecha de Redención"), haya cumplido con lo siguiente, (i) el envío de una notificación escrita al Agente de Pago, Registro y Transferencia, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Agente Fiduciario; y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" anterior en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos. El Emisor comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., a la Central Latinoamericana de Valores, S.A., las redenciones anticipadas mediante la publicación de un hecho de importancia a través de SERI, en el mismo plazo que sea notificado el Agente de Pago, Registro y Transferencia el cual no será menor de treinta (30) días calendario de anticipación.

Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán prorrata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate.

Cualquier redención anticipada no conllevará un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos estará garantizado por una fianza solidaria, descrita en el punto (i) siguiente. Adicionalmente, el Emisor tendrá la opción de constituir un fideicomiso de garantía, para garantizar el cumplimiento de una o más series de Bonos, según se describe en el punto (ii) siguiente:

- i. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos estará garantizado por medio de la fianza solidaria constituida por Unión Nacional de Empresas, S.A. y sus subsidiarias (Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A., Inmobiliaria Sucasa, S.A., Constructora San Lorenzo, S.A., Diseño e Innovación Constructiva S. A., Constructora Corona, S.A., Inversiones Sucasa, S.A., Desarrollo Agrícola Tierra Adentro, S.A., Proyectos Inmobiliarios Corona, S.A., Alquileres Sucasa, S.A., Delta Restaurant Franchise, S.A., Equipos Coamco, S.A., Caribbean Franchise Development Corp.), cuya copia reposará en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores y está a la disposición del público para su revisión.
- ii. El Emisor, cuando lo estime conveniente, podrá garantizar el cumplimiento de una o más series de Bonos, mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía.



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 214 -25
de 15 de Junio de 2025

Los bienes del fideicomiso son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Emisor, o terceros, para que queden sujetos al fideicomiso, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

- (a) La suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) que será entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario en una cuenta fiduciaria que abrirá conforme a lo establecido en el fideicomiso;
- (b) Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca sobre bienes inmuebles y cualquier producto obtenido de su ejecución, así como bienes muebles tales como dinero en efectivo y/o valores registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, o una combinación de estos;
- (c) Las cesiones de las pólizas de seguro sobre los bienes gravados y cualesquiera dineros obtenidos producto de reclamos presentados a las aseguradoras de conformidad con los términos de la póliza respectiva y con lo dispuesto en el fideicomiso;
- (d) Las Cartas de Crédito Stand-By o dinero en efectivo que aporte el Emisor para cumplir con el porcentaje de Cobertura establecido en el Prospecto Informativo; y
- (e) Cualesquiera otros dineros, bienes, valores o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

El Emisor tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días calendario a partir de la Fecha de Emisión de la Serie de Bonos a garantizar para aportar al Fideicomiso de Garantía los bienes muebles; y de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de la Fecha de Emisión de la Serie de Bonos a garantizar para aportar al Fideicomiso de Garantía los bienes inmuebles que sean necesarios con el fin de establecer y mantener la cobertura requerida, en caso de que sea constituido dicho Fideicomiso de Garantía.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA)**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Murgas de González
Maruquel Murgas de González
Superintendente

J. Mendieta/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 3

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 28 de Julio de 2025

Melvin J. Board

Fecha:



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA**

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a),

*Notificado mediante correo electrónico el
15 de julio de 2025 a las 5:35 PM
Por: Jackeline Mendez*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****ACUERDO N°014-2025**
(De 13 de agosto de 2025)

Los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Panamá, a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en Albrook, avenida Canfield y boulevard Andrews, edificio 869, ciudad de Panamá, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por los Magistrados Martín Wilson Chen, Luis Mariscal y Kathia Lee Duque, con la asistencia de la Secretaria General Encargada, Karen Sue Solís Montenegro.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente Martín Wilson Chen, indicó que el propósito de la reunión consistía en la necesidad de efectuar la elección de la Nueva Junta Directiva del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como organismo colegiado para el período comprendido entre el **18 de agosto de 2025 hasta el 14 de agosto de 2026**.

Por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: **ELEGIR** a los dignatarios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, seleccionados, en el siguiente orden:

- | | |
|------------------------------|--|
| 1. Martín Wilson Chen | Presidente y Representante Legal. |
| 2. Kathia Lee Duque | Vicepresidente. |
| 3. Luis Mariscal | Vocal. |

SEGUNDO: El término de la vigencia de la presente elección es del 18 de agosto de 2025 al día 14 de agosto de 2026.

TERCERO: Todos los elegidos aceptaron el cargo e iniciarán a ejercer sus funciones el 18 de agosto de 2025.

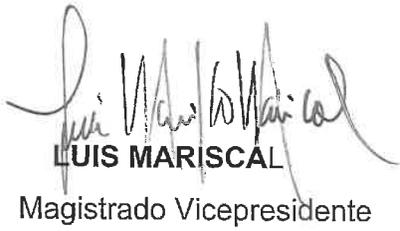


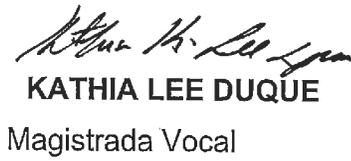
CUARTO: Este acuerdo empezará a regir el 18 de agosto de 2025.

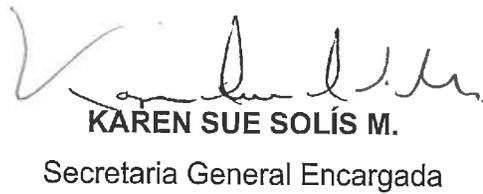
Dado en la ciudad de Panamá, el día trece (13) de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN WILSON CHEN
 Magistrado Presidente


LUIS MARISCAL
 Magistrado Vicepresidente


KATHIA LEE DUQUE
 Magistrada Vocal


KAREN SUE SOLÍS M.
 Secretaria General Encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°015-2025
(De 13 de agosto de 2025)

En la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de 2025, se reunieron en Sala de Acuerdo, el Magistrado Presidente, Martín Wilson Chen; el Magistrado Vicepresidente, Luis Mariscal; y la Magistrada Vocal, Kathia Lee Duque; con la asistencia de la Secretaria General, Encargada, Karen Sue Solís M.

Que, abierto el acto, el Magistrado Presidente señaló que, el propósito de la reunión era someter a consideración del Pleno del Tribunal, la delegación de funciones en el (la) Asesor (a) Legal del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que mediante la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá y contará con una estructura técnica y administrativa para llevar a cabo sus funciones y cuyas disposiciones se adoptarán mediante Sala de Acuerdo.

Que al frente de cada unidad administrativa jerárquica dentro del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, habrá un responsable directo ante el Pleno. Dicho servidor, ejercerá sus funciones en atención a su cargo y conforme a las directrices emanadas de la autoridad superior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Acuerdo N° 011-09 de 10 de septiembre de 2009, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que de acuerdo al Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entre las funciones del (la) Asesor (a) Legal se encuentra, realizar por delegación, tareas propias del nivel superior del que depende, según necesidades de la función; y representar a la institución ante personas y entidades públicas o privadas en los aspectos que le sean asignados por el Despacho Superior.

Que este Colegiado estima conveniente y necesario para la agilización de los distintos trámites administrativos y judiciales, delegar funciones en el (la) Asesor(a) Legal, con la finalidad de que actúe como apoderado (a) judicial del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en los procesos que se ventilen ante la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración, en lo concerniente a presentar demandas, contestar demandas, presentar consultas y/o advertencias de ilegalidad o inconstitucionalidad, emitir informes de conducta, presentar denuncias, solicitar copias, firmar notas en respuesta a solicitudes, entre otras acciones legales o administrativas que así estime conveniente este Tribunal.

Por tanto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

A C U E R D A:

PRIMERO: DELEGAR en el (la) Asesor (a) Legal del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, la facultad de actuar como apoderado (a) judicial del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en los procesos que se ventilen ante la Corte



Suprema de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de la Administración, en lo concerniente a presentar demandas, contestar demandas, presentar consultas y/o advertencias de ilegalidad o inconstitucionalidad, emitir informes de conducta, solicitar copias, presentar denuncias, firmar notas en respuesta a solicitudes, entre otras acciones legales o administrativas que así estime conveniente este Tribunal.

SEGUNDO: ADVERTIR a los servidores públicos delegados en este Acuerdo que son responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y que están obligados a cumplir estrictamente con los valores de honestidad, responsabilidad, respeto, transparencia y compromiso por los que se rige este Tribunal.

TERCERO: Los servidores públicos delegados en este Acuerdo, al momento de ejercer sus facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse; sin embargo, la designación de responsabilidades que se hace por medio del presente Acuerdo puede sustituirse en cualquier momento, a través de la emisión del acuerdo correspondiente.

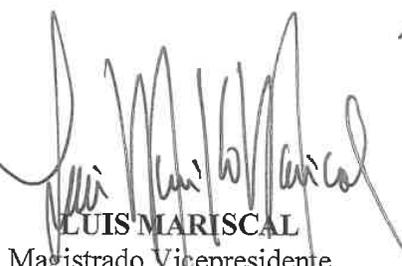
CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Magistrado Presidente podrá, cuando así lo estime necesario, ejercer las facultades delegadas en este Acuerdo.

QUINTO: El presente acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública. Acuerdo N° 011-09 de 10 de septiembre de 2009, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


LUIS MARISCAL
Magistrado Vicepresidente


KATHIA LEE DUQUE
Magistrada Vocal


KAREN SUE SOLÍS MONTENEGRO
Secretaria General, Encargada



AVISOS

AVISO. Yo, **MARTÍN FELIPE ALEMÁN ARIAS**, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-954-1321, en mi calidad de representante legal de la sociedad **BARRIO DORADO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo el Folio 155641655, respetuosamente solicito la publicación del siguiente aviso de fusión de sociedades en la Gaceta Oficial. Se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 3,052 de 28 de marzo de 2025, protocolizada en la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de Panamá, se formalizó el Convenio de Fusión por Absorción de la sociedad **BARRIO CDE, S.A.** (Folio 155613289), fueron absorbidas por la sociedad **BARRIO DORADO S.A.**, inscrita bajo el Folio 155641655. Como resultado de esta fusión, los avisos de operación y permisos vigentes correspondientes a las sociedades absorbidas se traspasan a nombre de **BARRIO DORADO, S.A.**, manteniéndose: la actividad económica principal (restaurante/pizzería), la venta de bebidas alcohólicas como acompañamiento, según lo autorizado, las mismas ubicaciones operativas de cada establecimiento, la misma junta directiva y accionistas y el mismo representante legal. L. 012248087. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **MARTÍN FELIPE ALEMÁN ARIAS**, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-954-1321, en mi calidad de representante legal de la sociedad **BARRIO DORADO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo el Folio 155641655, respetuosamente solicito la publicación del siguiente aviso de fusión de sociedades en la Gaceta Oficial. Se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 3,052 de 28 de marzo de 2025, protocolizada en la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de Panamá, se formalizó el Convenio de Fusión por Absorción de la sociedad **BARRIO MARBELLA, S.A.** (Folio 155656960), fueron absorbidas por la sociedad **BARRIO DORADO S.A.**, inscrita bajo el folio 155641655. Como resultado de esta fusión, los avisos de operación y permisos vigentes correspondientes a las sociedades absorbidas se traspasan a nombre de **BARRIO DORADO, S.A.**, manteniéndose: la actividad económica principal (restaurante/pizzería), la venta de bebidas alcohólicas como acompañamiento, según lo autorizado, las mismas ubicaciones operativas de cada establecimiento, la misma junta directiva y accionistas y el mismo representante legal. L. 012248082. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **MARTÍN FELIPE ALEMÁN ARIAS**, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-954-1321, en mi calidad de representante legal de la sociedad **BARRIO DORADO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo el Folio 155641655, respetuosamente solicito la publicación del siguiente aviso de fusión de sociedades en la Gaceta Oficial. Se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 3,052 de 28 de marzo de 2025, protocolizada en la Notaría Pública Primera del Circuito Notarial de Panamá, se formalizó el Convenio de Fusión por Absorción de la sociedad **BARRIO PORRAS, S.A.** (Folio 155644648), fueron absorbidas por la sociedad **BARRIO DORADO S.A.**, inscrita bajo el Folio 155641655. Como resultado de esta fusión, los avisos de operación y permisos vigentes correspondientes a las sociedades absorbidas se traspasan a nombre de **BARRIO DORADO, S.A.**, manteniéndose: la actividad económica principal (restaurante/pizzería), la venta de bebidas alcohólicas como acompañamiento, según lo autorizado, las mismas ubicaciones operativas de cada



establecimiento, la misma junta directiva y accionistas y el mismo representante legal. L. 012248035. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **ILDAURA RIVERA VARGAS BARNES**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **4-75-908**, en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Pacora, urbanización Las Garzas, casa: 1667, representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET SUPER POLLO**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Pacora, calle principal, casa: S/N, urbanización: Las Garzas, por este medio le realizo el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. **4-75-908-2016-493530**, a la joven **JENIFER YANETH ARAÚZ AVILA**, con cédula de identidad personal No. **5-716-424**, de nacionalidad panameña. L. 202-133275117. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo, **CHRISTIAN JOEL WU CHEN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula No. **8-913-960**, en la provincia de Panamá Oeste, distrito de chame, corregimiento Cabuya, urbanización Aguamina, representante legal del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LONG**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Chame, Corregimiento Cabuya, calle Vía Panamericana, casa: S/N, urbanización: Aguamina, por este medio le realizo el Traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. **8-913-960-2017-548714**, a la sociedad denominada **INVERSIONES LONG CH PANAMÁ S.A**, con el RUC. **155769334-2-2025**, siendo la representante legal de la sociedad la joven **IVETT MARIE GRECO HE**. Con cédula de identidad personal No. 8-1049-183, de nacionalidad panameña. L. 202-133275867. Primera publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **YARIELA ISABEL GONZÁLEZ GÓMEZ**, mujer panameña, con cédula de identidad personal **7-116-926**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET MAYORCA**, con aviso de operación **7-116-926-2022-574311047** ubicado en el corregimiento de El Paraíso, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos, traspaso que hago al señor **LORENZO JESÚS ÁBREGO GONZÁLEZ**, varón panameño con cédula de identidad personal **9-706-1939**. L. 202-133318915. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 771, del Código de Comercio, se avisa al público en general, que el negocio denominado **MINI SUPER CANTO DEL LLANO**, amparado bajo el Aviso de Operación **6-714-1608-2008-146446**, propiedad de **ALICIA CHAN ZHUO**, ubicado Vía San Francisco, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas han sido traspasado todos los derechos a, **ALBERTO CHAN**



ZHUO, con cédula **6-716-1469**. L. 202-133146822. Primera publicación.
Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 197-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MINERVA DEL CARMEN RIOS QUINTERO** Vecino (a) de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-716-1774** MUJER de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-390-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **0HAS+346.22M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE ISAACS AGUIRRE.

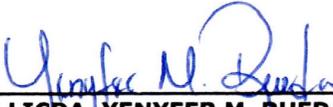
SUR: CALLE DE TIERRA DE 15.00M DE ANCHO HACIA LA ESTRELLA HACIA OTRAS FINCAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CESAR LEZCANO CASTILLO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ADELINA QUINTERO CASTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **12** días del mes de **JUNIO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133078711





EDICTO N° 216-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **CRISTOBAL OSORIO MENDOZA** Vecino (a) de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **MANACA** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-118-537 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **JUBILADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-186-2025** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **OHA+2278.03M2 QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 4699, TOMO 188, FOLIO 422, CODIGO DE UBICACIÓN 4101 PROPIEDAD DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MANACA CIVIL** Corregimiento de **MANACA** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRISTOBAL OSORIO MENDOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE MARIA DIAZ IBARRA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRIS MARGOT MENDOZA, VEREDA DE TIERRA DE 5.00M A CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00M HACIA PUERTO ARMUELLES-HACIA PASO CANOAS .

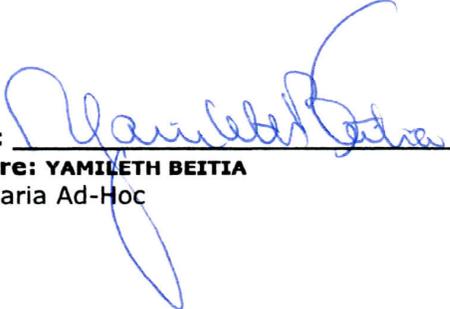
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE MARIA DIAZ IBARRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANDRES OSORIO MENDOZA.

Oeste: FOLIO REAL N° 69159, CODIGO DE UBICACIÓN 4101 PROPIEDAD DE DOMINGO GONZALEZ MIRANDA Y OTRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **MANACA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **30 días** del mes de **JUNIO** de **2025**

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER RUEDA**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-133262800...



EDICTO No.15

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MILEYDIS YOLANIS PEREZ SAMANIEGO de BATISTA, mujer,
Panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad No-8-766-1449, residente
en Altos de San Francisco cerca de la Escuela, casa No-3247, calle Primera Celular No-6583-
2376, -----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PRIMAVERA
de la Barriada 2DA ALTOS DE SAN FRANCISCO Corregimiento GUADALUPE donde HAY
UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	ESTE: <u>CALLE PRIMAVERA</u>	CON: 20.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 58848 TOMO 1358 FOLIO 266	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de dos mil veinticinco

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (24) de junio de
dos mil veinticinco.

(FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación 202-133171279...



EDICTO No. 57

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): AUGUSTO DOMINGUEZ HERRERA, varón, panameño, mayor de
edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-277-348, residente en la
Provincia de Colón, Sabanitas, Calle Quebrada López, cerca de la salida de la Autopista,
Casa No. 30, Celular o. 6680-0283.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE TABOGA de la Parcelación LA PESA Corregimiento
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número
y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	ESTE: <u>CALLE TABOGA</u>	CON: 15.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS
CUADRADOS (450.00MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de mayo de dos mil veinticinco---

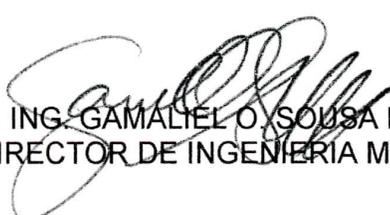
ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.
la chorrera, treinta (30) de mayo
de dos mil veinticinco.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación.202-133382714...

